

Pues bien, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, optó por esta vía prevista en el segundo párrafo del artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986. La Ley autonómica optó por el establecimiento de un único anexo (el B.2) en el que se contemplaran todos los proyectos que debían someterse a evaluación de impacto ambiental. Así, si analizamos el anexo B.2 comprobamos que incluye, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación básica estatal, los proyectos incluidos tanto en el anexo I del anterior Real Decreto Legislativo, como los proyectos incluidos en el anexo II, bien de forma textual, bien estableciendo unos umbrales concretos o específicos alcanzados los cuales no es que deba decidirse por el órgano ambiental si procede o no tramitar evaluación de impacto ambiental, sino que debe obtenerse la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental en todo caso.

En muchos casos, como ya hemos dicho, la Ley de Cantabria transcribe literalmente epígrafes contenidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo (siendo más restrictiva que el Estado ya que no deja opción de decisión al órgano ambiental; la declaración de impacto ambiental es preceptiva) y, en otros, lo que hace es fijar determinados umbrales relacionados con los proyectos incluidos en ese Anexo II o en relación con otros proyectos que no estando incluidos en el Anexo I puedan afectar a la Red Natura 2000.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la legislación aplicable, procede comunicar lo siguiente:

No procede que el proyecto referenciado sea sometido a ningún trámite de consultas previas, ya que la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su legislación ambiental –concretamente, en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado– ha establecido los umbrales a los que hace referencia la legislación básica estatal para determinar cuándo los proyectos incluidos en su anexo II o los proyectos que puedan incidir sobre los espacios de la Red Natura 2000 deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho proyecto, además, está excluido de los umbrales fijados legalmente para la obtención del preceptivo trámite de declaración de impacto ambiental.

Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación al proyecto.”

En atención a todo lo anterior, procede la publicación en el BOC de la rectificación del criterio adoptado por esta Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de abril de 2009.–El director general de Medio Ambiente, Javier García Oliva Mascarós.

09/5339

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

### Comisaría de Aguas

*Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06418.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 27 de febrero de 2009 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Ignacio Sánchez Fernández y doña María de las Nives Durán Ortiz de Zárate, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,004 l/s de agua a derivar de un manantial en la parcela pública Los Agustinos, en Barros, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria), con destino a usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 27 de febrero de 2009.–El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

09/3712

## DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Real Orden de 20 de junio de 1919 a la Sociedad Portillo Ibáñez y Cía para depósito y cargadero de minerales en Islares, ensenada de los Pendios, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (S-1/25; C-149-Santander).*

Por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 2004 la entonces Dirección General de Costas resolvió la caducidad de la concesión del asunto.

En dicha Orden Ministerial se resolvía declarar la caducidad de la concesión del asunto y se ordenaba a esta Demarcación de Costas en Cantabria que procediera a levantar Acta de Reversión de las obras al Estado.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación del titular de la concesión caducada, se procede a emplazarlo por medio del presente anuncio en el sitio de las instalaciones para el próximo día 4 de mayo de 2009 a las 13:00 h. de la mañana, a los efectos de realizar la referida Acta de Reversión de las obras del asunto. Si en la fecha y hora establecida no le fuera posible acudir, podrá ponerse en contacto con esta Demarcación a través del teléfono o dirección indicados al pie de página.

Santander, 27 de marzo de 2009.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

09/5027

## DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Real Orden de 21 de noviembre de 1913 a la Sociedad Minera Herranz y Díaz para cargadero de minerales en la ensenada de Los Pendios, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (S-1/26; C-185-Santander).*

Por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 2004 la entonces Dirección General de Costas resolvió la caducidad de la concesión del asunto.

En dicha Orden Ministerial se resolvía declarar la caducidad de la concesión del asunto y se ordenaba a esta Demarcación de Costas en Cantabria que procediera a levantar Acta de reversión de las obras al Estado.

Ignorándose, por no constar en el expediente, el lugar de notificación del titular de la concesión caducada, se procede a emplazarlo por medio del presente anuncio en el sitio de las instalaciones para el próximo día 4 de mayo de 2009 a las 13:30 h. de la mañana, a los efectos de realizar la referida Acta de Reversión de las obras del asunto. Si en la fecha y hora establecida no le fuera posible acudir, podrá ponerse en contacto con esta Demarcación a través del teléfono o dirección indicados al pie de página.

Santander, abril de 2009.–El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

09/5029

## DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Notificación para realizar el Acta de Reversión de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1979 a La Lactaria Española, SA para el vertido al mar a través de un emisario submarino de las aguas procedentes de su instalación industrial de Cóbrecas, término municipal de Alfoz de Lloredo (Santander). (S-29/4; C-877-Santander).*

La concesión del asunto extinguió por vencimiento de plazo el 27 de noviembre de 2004, por lo que esta demarcación va a proceder al levantamiento del acta de reversión de las obras e instalaciones objeto de la misma como paso previo a su levantamiento y retirada del dominio público marítimo-terrestre.